



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0209-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0384/2024, de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución No. 33/2024 emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), interpuesta en fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), por el señor Víctor Rodríguez Pavón, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0384/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0209-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el pedimento promovido por la Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, declara irrecibibles los medios probatorios depositados con posterioridad al cierre de los debates por violación al derecho a la defensa y al debido proceso.

SEGUNDO: RECHAZA el pedimento formulado por la Junta Central Electoral (JCE), sobre declarar la nulidad del Acta núm. 72-2024, en virtud de que no fue formulado como demanda principal, sino como excepción de nulidad, por lo que procede examinarla como tal.

TERCERO: RECHAZA la excepción de nulidad planteada por la parte recurrente contra el acta 72-2024, emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, en vista de que la excepción no está dirigida contra un acto del procedimiento.

CUARTO: ACOGE el medio de inadmisión promovido por la Junta Central Electoral (JCE), parte recurrida, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación incoado en fecha once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Víctor Rodríguez Pavón contra la Resolución No. 33/2024, emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en virtud de que la parte recurrente no aportó al expediente copia de la resolución apelada, razón por la cual este Tribunal Superior Electoral, no está en condiciones de estatuir respecto del fondo de las cuestiones planteadas en este



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

recurso, toda vez que los agravios imputados a la decisión recurrida solo pueden ser constatados o descartados a partir del examen de la misma.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Juan Bautista Cuevas Medrano, juez suplente del presidente, Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del Secretario General, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en ambos lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc